



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 31-2026-MPL-L/GM

Lámud, 09 de febrero de 2026

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°311-2025-MPL-L/A de fecha 17 de diciembre de 2025, el Plan Anual de Contrataciones 2026 aprobado mediante formato OECE de fecha 13 de enero de 2026, Informe N°025-2026-MPL-L/GDS de fecha 28 de enero de 2026, Informe N° 088-2026-MPL-L/LOG de fecha 09 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, promulgada el 10 de marzo del 2015, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico. En este sentido el espíritu de la norma disponible los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa; Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones (...) Administrativas en el Gerente Municipal, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el artículo 52 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala que, los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento.

Que, de conformidad con el artículo 56 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a)



Oficial de compra: comprador público de la DEC b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.

Asimismo, el artículo 56 del Reglamento antes citado en sus incisos señala que 56.2 El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección. 56.3. La elección del tipo de evaluador en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones. 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

Que, el Decreto Supremo N° 009- 2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, en su artículo 59 señala que 59.1. "la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. 59.3 En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5 Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°311-2025-MPL-L/A de fecha 17 de diciembre de 2025 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2026.

Que, con fecha 13 de enero de 2026, se aprueba mediante Formato OECE, el Plan Anual de Contrataciones 2026, registrado en la plataforma con fecha 14 de enero de 2026.

Que, con Informe N°025-2026-MPL-L/GDS de fecha 28 de enero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, requiere la contratación de la ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE ENTERO DE JUREL EN AGUA Y SAL LATA POR (425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA - 2026.

Que, mediante Informe N° 088-2026-MPL-L/LOG de fecha 09 de febrero de 2026, el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial – DEC, Joel Chuquizuta Herrera concluye que " resulta pertinente la designación de los miembros del Comité del procedimiento de selección competitivo:



licitación pública abreviada para bienes N°001-2026-MPL-L/C-1 para la contratación de la ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE ENTERO DE JUREL EN AGUA Y SAL LATA POR (425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA - 2026; con la finalidad de que conduzcan y realicen la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases del procedimiento de selección en mención, conforme lo prescribe el artículo 56, numeral 56.2 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Asimismo, en el Informe antes señalado el jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial – DEC recomienda como miembros del comité a los siguientes integrantes:

TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	CORREO ELECTRONICO
SEGUNDO RAFAEL VALQUI POQUIOMA	42319176	PRESIDENTE	rafael_valqui@hotmail.com
DIEGO ALEXANDER SANDOVAL SABARBURÚ	73946486	PRIMER MIEMBRO TITULAR	sandovalszdiego@gmail.com
JOEL CHUQUIZUTA HERRERA	76679811	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	jhoelchuquizutaherrera@gmail.com

SUPLENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	CORREO ELECTRONICO
MERLYN JACINTO ROJAS CHUQUIZUTA	73364988	SUPLENTE DE PRESIDENTE	mrojas_iquint@hotmail.com
ALBERTO YALYA VELA	43277038	PRIMER MIEMBRO TITULAR	ayaltavela@gmail.com
MEDALITH MENDOZA LLANOS	71801792	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO	24mendoza94@gmail.com

Que, mediante proveído de fecha 09 de febrero de 2026, el Gerente Municipal, requirió a la oficina de Secretaría General proyectar la Resolución correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los miembros del Comité del procedimiento de selección competitivo: LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°001-2026-MPL-L/C-1 para la contratación de la ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE ENTERO DE JUREL EN AGUA Y SAL LATA POR (425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA – 2026 de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Según el siguiente detalle:



TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	CORREO ELECTRONICO
SEGUNDO RAFAEL VALQUI POQUIOMA	42319176	PRESIDENTE	rafael_valqui@hotmail.com
DIEGO ALEXANDER SANDOVAL SABARBURÚ	73946486	PRIMER MIEMBRO TITULAR	sandovalszdiego@gmail.com
JOEL CHUQUIZUTA HERRERA	76679811	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	jhoelchuquizutaherrera@gmail.com

SUPLENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	CORREO ELECTRONICO
MERLYN JACINTO ROJAS CHUQUIZUTA	73364988	SUPLENTE DE PRESIDENTE	mrojas_iqunt@hotmail.com
ALBERTO YALYA VELA	43277038	PRIMER MIEMBRO TITULAR	ayaltavela@gmail.com
MEDALITH MENDOZA LLANOS	71801792	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO	24mendoza94@gmail.com



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a los miembros del comité señalados en el artículo primero, conducir y realizar la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases del procedimiento de selección competitivo: **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N°001-2026-MPL-L/C-1** para la contratación de la **ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE ENTERO DE JUREL EN AGUA Y SAL LATA POR (425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA – 2026.**



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del comité descritos en el artículo primero, así como a la oficina de logística y Control Patrimonial, Gerencia Municipalidad y a las demás áreas correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 "Ley del Gobierno Digital", y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

